

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante el “CONVENIO”, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con RUC N° 20131370645, con domicilio legal en el Jirón Junín N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, el señor **ALFREDO EDUARDO THORNE VETTER**, identificado con DNI N° 06342005, designado mediante Resolución Suprema N° 160-2016-PCM, a quien en adelante se le denominará el “**MEF**”; y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, con RUC N° 20131369981, con domicilio legal en la Avenida General Garzón N° 658, Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, el señor **VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR**, identificado con DNI N° 08299598, designado mediante Resolución Suprema N° 174-2015-PCM, a quien en adelante se le denominará “**INEI**”; los que de manera individual se identificarán como “**PARTE**” y en conjunto como las “**PARTES**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
5. Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
6. Decreto Legislativo N° 183, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas
7. Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática
8. Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
9. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
10. Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas
11. Resolución Ministerial N° 050-2017-EF/41, que aprobó la Directiva N° 001-2017-EF/41.03 “Disposiciones para la elaboración, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Economía y Finanzas y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales”.
12. Resolución Directoral N° 053-2008-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 023-2012-EF/50.01 que aprueba la “Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco del Presupuesto por Resultados”

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

El **MEF** es un órgano del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el Sector Economía y Finanzas, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

El **MEF** tiene el encargo de formular, planear, dirigir y supervisar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión, así como armonizar la actividad económica nacional; siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro el bienestar general de la población.

Asimismo, el **MEF** a través de la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante "DGPP") es el rector del Sistema Administrativo Nacional de Presupuesto Público, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario del Sector Público. Como parte de sus funciones, la DGPP debe realizar estudios, desarrollar e implementar metodologías y procesos que implementen la calidad y el desempeño del gasto del sector público, y a través de sus Direcciones de línea, conducir la realización de evaluaciones de impacto en el Sector Público.

El **INEI**, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Presidente del Consejo de Ministros. Es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades de estadística oficiales del país.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los términos y alcances de la colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus políticas institucionales, con la finalidad de ejecutar acciones que permitan el intercambio y generación de información de seguimiento y evaluación del desempeño de programas presupuestales con enfoque de resultados, a través de encuestas, censos, estudios, cartografía, entre otros, así como de conocimientos, experiencias, apoyo técnico y coordinación de iniciativas conjuntas que se requieran para la mejora del diseño de las políticas públicas.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- Facilitar y brindar mutuamente información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas conforme a sus necesidades y prioridades.
- Proponer líneas de trabajo conjunto y de interés común, para la realización de labores vinculadas a la ejecución del **CONVENIO**.
- Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del **CONVENIO**.

- d) Coordinar el adecuado cumplimiento del **CONVENIO**.
- e) Otros compromisos que se estime pertinente establecer en los convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovado o prorrogado durante su vigencia, por acuerdo de **LAS PARTES**, mediante Adendas; para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que para la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar en el marco del **CONVENIO** podrán celebrarse convenios específicos, precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada **PARTES**.

El **MEF** y el **INEI** podrán suscribir convenios específicos asociados al cumplimiento de los compromisos previstos en el **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, el presente **CONVENIO** podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente **CONVENIO**. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento. Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán ser concluidas por la **PARTES** encargada de su ejecución.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la **PARTES** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del **CONVENIO** no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el financiamiento de los convenios específicos que se celebren en el marco del presente **CONVENIO**, se financian de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, "que autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional, a partir de la vigencia de la presente Ley, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para ser destinados a la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco

del presupuesto por resultados. Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último”.

Para tal fin, la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego MEF, antes de la suscripción de los convenios específicos, informará si cuenta con recursos presupuestarios disponibles para atender lo indicado en el párrafo precedente.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por el MEF bajo las estipulaciones del **CONVENIO**, serán de exclusividad del Ministerio.

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución de este **CONVENIO**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, relativo al secreto estadístico y confidencialidad de la información.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto de este **CONVENIO**; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la **PARTE** que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra **PARTE**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTANTES Y COORDINADORES

Para la adecuada ejecución de las actividades, **LAS PARTES** designan como representantes a los siguientes funcionarios:

Por el MEF: El Director General de la Dirección General de Presupuesto Público.

Por el INEI: El Director Técnico de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales.

Cualquier cambio de coordinador deberá ser comunicado en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, surtiendo efecto a los siete (07) días de realizado el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO

Las modificaciones y ampliaciones del presente **CONVENIO**, se resolverán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, vía suscripción de Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Si durante la vigencia del presente **CONVENIO**, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula Séptima del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

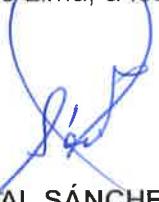
Las discrepancias o controversias que se deriven de la interpretación o cumplimiento del presente **CONVENIO** serán resueltas en lo posible por trato directo y amigable entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta el objeto del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del **CONVENIO**, producirá sus efectos después de los quince (15) días hábiles de notificada a la otra **PARTES**; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el **CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de *Junio* del año 2017.


VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe del Instituto Nacional de
Estadística e Informática


ALFREDO EDUARDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

